

**CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 27 de 2025.** A Despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó por parte del accionante GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS, en el que peticona textualmente:

*“gerardo herrera obrando popular 2024 184 pido resuelva mi objeción a la visita pido nulidad de lo actuado”*

Se le pone de presente a la titular de este despacho, que la acción popular de la referencia se encuentra debidamente consumada y archivada, como se observa en el registro Nro. 056 del plenario, donde se emitió auto que dejo constancia de la ejecutoria de la sentencia y rechazó por extemporánea la alzada intercalada por el actor popular.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: enero veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE:</b>	GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS
<b>ACCIONADA:</b>	Parroquia la Inmaculada Concepción de Aguadas, administradora del CEMENTERIO DE AGUADAS, CALDAS

<b>VINCULADA:</b>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE AGUADAS - CALDAS
<b>RADICADO:</b>	17013 31 12 001 <b>2024 00184 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, en el que se peticiona por parte del accionante, sea resuelta la objeción alegada a la visita técnica efectuada por la autoridad pública, o en su defecto se declare la nulidad de lo actuado, se pronuncia esta operadora judicial advirtiéndole que, el presente proceso como se dilucidó al inicio de este auto, se encuentra debidamente culminado y archivado, sin que aguarde actuación alguna por parte de esta célula judicial, feneciendo el término procesal para exteriorizar los reparos que hoy pretende sean analizados por esta célula judicial.

Se reitera, la providencia que finiquitó el trámite constitucional detalló las etapas surtidas al interior de la acción tuitiva y valoró en debida forma las pruebas y demás determinaciones exhibidas en el curso de la litis, con estricto apego normativo, el cual además garantizó el debido proceso y los demás presupuestos y principios legales y constitucionales, sin que, a la fecha de emisión de la misma, se difiriera la resolución de petición alguna por los intervinientes en la contienda.

Es así que, la sentencia pronunciada el 19 de diciembre de 2024, y publicitada en los estados electrónicos del despacho, aconteció al día hábil siguiente, esto es, el día 13 de enero de 2025, (por suspensión de vacancia judicial), corriendo el término de traslado para presentar el recurso de alzada, los días, 14, 15, y 16 de enero del año avante, el cual una vez superado el mismo, cobró ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb5fc776216e494322b0239129cd18eda7ee60f4a484b861a7d2d8273ec62a**

Documento generado en 29/01/2025 04:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**